REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2022– 00221** 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por la apoderada de la parte actora, sin embargo, de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma los requerimientos efectuados mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022.

Nótese que en el precitado auto se requirió al apoderado actor a efectos de que acreditara la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), empero, pese a que la parte actora señaló en escrito obrante a folio 0008 que aportaba el mismo, lo cierto es que no adosó prueba alguna en dicho sentido.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

2. Por secretaría déjese las constancias del caso y procédase al archivo del expediente digital, sin necesidad de desglose por tratarse de un proceso virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

[1] Estado electrónico de 14 de junio de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b492fcfa88289539ac5a887eba17f9135a288e66acf0d444b6938ce2380669**
Documento generado en 13/06/2022 05:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica